



La Familia en el Sistema de
Responsabilidad Penal
para Adolescentes

3

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Directora General (E)

Adriana María González Maxcyclak

Subdirectora General

Adriana María González Maxcyclak

Director de Protección

Camilo Andrés Domínguez Gutiérrez

Subdirectora de Responsabilidad Penal

Alejandra Campo Ruíz

Equipo técnico interinstitucional

Sandra Teresa Torres T. (ICBF)

Shirley Cárdenas J. (ICBF)

Luz Melba Prieto G. (ICBF)

Gabriela Rosa Vera D. (ICBF)

Sandra Ruíz C. (OIM)

Paula Rivero D. (OIM)

Sandra Liceth Romero (OIM)

Luz Marina Claro C. (OIM)

Colaboración Especial

Andrea Padilla

Rocío Rubio Serrano

Coordinación Editorial

ICBF

Oficina Asesora de Comunicaciones

Grupo Comunicación Externa

OIM

Unidad de Prensa e Información Pública

**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes
Guía para su comprensión**

Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Director

Mauricio Santa María Salamanca

Subdirector Sectorial

Mauricio Perfetti del Corral

Subdirector Territorial y de Inversión Pública

Paula Acosta Márquez

Director Justicia, Seguridad y Gobierno

Claudio Galán Pachón

Organización Internacional para las Migraciones

Jefe de Misión

Marcelo Pisani

Coordinador del Programa Niñez y Migración

Juan Manuel Luna

**Adaptación pedagógica y comunicativa, concepto, diseño,
ilustración, multimedia y producción general.**

Taller Creativo de Aleida Sánchez B. Ltda.

www.tallercreativoaleida.com.co

Bibiana Alturo M.

Zamara Zambrano S.

Patricia Rodríguez C.

Aleida Sánchez B.

Ilustración original

Lucho Durán

Fotografía general de la Guía

Licinio Garrido H.

Edición de contenidos - Corrección de textos

Jorge Camacho Velásquez

ISBN: 978-958-623-136-7

Primera edición

3.000 unidades

Abril de 2013

Esta publicación es producto del Convenio N° 661 suscrito entre el ICBF y OIM y fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de los aportes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Los contenidos son responsabilidad de las instituciones que participaron en este proceso y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido



3

La Familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Objetivo del cuadernillo	4
¿Cómo se define la familia en el Estado colombiano?	5
¿Cuál es el rol de la familia en el SRPA?	13
¿Qué significa la familia como red social?	17
¿Qué es el proyecto de vida?	21
Referencias bibliográficas	23

 Estás aquí



La Familia en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Objetivo del cuadernillo

Este cuadernillo aborda otro de los actores fundamentales del SRPA: **la familia**. En él se presentan los derechos, obligaciones y responsabilidades de la familia en la protección integral, así como en los procesos del SRPA cuando un adolescente ha sido declarado responsable penalmente por la comisión de un hecho punible, bajo el principio de corresponsabilidad para los fines pedagógicos, protectores y restaurativos del Sistema. Según la normatividad nacional y los tratados internacionales, se plantea una comprensión de familia desde el enfoque de vínculos y redes de apoyo.


En este sentido, el cuadernillo aborda las siguientes preguntas: ¿Cómo se define la familia en el Estado colombiano? ¿Cuál es el rol de la familia en el SRPA? ¿Qué significa la familia como red social? ¿Qué es el proyecto de vida?



¿Cómo se define la familia en el Estado colombiano?

La Constitución Política define al Estado Colombiano como un “Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista” (Art. 1) que reconoce la supremacía de los derechos inalienables de la persona, protege a la familia como institución básica de la sociedad (Art., 5) y reconoce y protege la diversidad étnica y cultural (Art. 7). Dicho esto, no establece una comprensión o un modelo único de familia, si bien afirma que “la familia tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral” (Art. 44), e identifica los siguientes aspectos que no excluyen, sin embargo, otras aproximaciones:

- “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.
- “El Estado y la sociedad garantizan su protección integral. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable”.
- “La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables”.
- “Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes”.
- “Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.
- “Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable”.

- 
- “La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos”.
 - “Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil”.
 - “Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley”.
 - “Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil”.
 - “También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley”.
 - “La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”. (Art. 42).
 - “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada... El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”. (Art. 43).

1. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Le 1361 del 2009, por la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

Igualmente, la Ley 1361 del 2009¹ es un referente primordial para las familias en Colombia, toda vez que en ella se definen principios (Art. 3), derechos (Art. 4) y deberes (Art. 5) que le corresponde al Estado implementar y vigilar para fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia.

Son principios del Estado (Art. 3)

1. Enfoque de derechos: “Dirigido hacia el fortalecimiento y reconocimiento del individuo y de su familia como una unidad”.
2. Equidad: “Igualdad de oportunidades para los miembros de la familia sin ningún tipo de discriminación”.
3. Solidaridad: “Construcción de una cultura basada en la ayuda mutua que debe existir en las personas que integran la familia”.
4. Descentralización: “El Estado, las entidades territoriales y descentralizadas por servicios desarrollarán las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer y permitir el desarrollo integral de la familia como institución básica de la sociedad, teniendo en cuenta la realidad de sus familias”.
5. Integralidad y concertación: “Desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes niveles de la administración pública y en los componentes de la política”.
6. Participación: “Desarrollo de intervenciones integrales eficientes y coordinadas desde los diferentes niveles de la administración pública y en los componentes de la política”.
7. Corresponsabilidad: “La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público, privado y la sociedad para desarrollar acciones que protejan a la familia y permitan su desarrollo integral”.
8. Atención preferente: “Obligación del Estado y la sociedad en la implementación de acciones que minimicen la vulnerabilidad de las familias, dentro del contexto del Estado Social de Derecho”.
9. Universalidad: “Acciones dirigidas a todas las familias”.



Son derechos de la familia (Art. 4)

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a la participación y representación de sus miembros.
3. Derecho a un trabajo digno e ingresos justos.
4. Derecho a la salud plena y a la seguridad social.
5. Derecho a la educación con igualdad de oportunidades, garantizando los derechos a la asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad, en condiciones de universalidad, equidad, calidad y gratuidad.
6. Derecho a la recreación, cultura y deporte.
7. Derecho a la honra, dignidad e intimidad.
8. Derecho de igualdad.
9. Derecho a la armonía y unidad.
10. Derecho a recibir protección y asistencia social cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.
11. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos.
12. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
13. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja.
14. Respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores.
15. Derecho al respeto recíproco entre los miembros de la familia.
16. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
17. Derecho a una alimentación que supla sus necesidades básicas.
18. Derecho al bienestar físico, mental y emocional.
19. Derecho a recibir apoyo del Estado y la sociedad para el cuidado y atención de personas adultas mayores.

Son deberes del Estado y la sociedad (Art. 5)

1. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, así como la elaboración y puesta en marcha de la Política Nacional de Desarrollo Integral de la Familia.
2. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la familia y sus integrantes.
3. Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.
4. Dar orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja y las relaciones de familia.
5. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la sociedad.
6. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.
7. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.
8. Establecer acciones y programas que permitan la generación de ingresos estables para la familia.
9. Generar políticas de inclusión de las familias al Sistema General de Seguridad Social.
10. Las instituciones públicas y privadas que desarrollen programas sociales deberán proporcionar la información y asesoría adecuada a las familias sobre las garantías, derechos y deberes que se consagran en esta ley para lograr el desarrollo integral de la familia.
11. Promover acciones de articulación de la actividad laboral y la familiar.



En lo que respecta al Código de la Infancia y la Adolescencia, la familia es el principal actor **corresponsable** en garantizar los derechos de niños, las niñas y adolescentes y velar por su atención, cuidado y protección, de la mano del Estado y la sociedad (Art. 10). En atención a dicha corresponsabilidad se hace necesaria la garantía de los derechos de las familias, especialmente aquellas en condiciones de vulnerabilidad, y el cumplimiento de los deberes del Estado con este núcleo fundamental de la sociedad.

De acuerdo con el Código:

“Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos”. (Art. 15).


“La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada”. (Art. 39).

En lo que respecta a las funciones de la familia para **asegurar el ejercicio y la vigencia de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes**, el mismo Código establece, en su artículo 39, los deberes de:

“En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.
(Parágrafo, Art. 39).



- Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
- Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
- Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
- Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
- Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
- Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
- Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
- Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
- Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando se requiera.
- Abstenerse de exponer a los niños, las niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.

- 
- Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
 - Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, las niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
 - Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
 - Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
 - Proporcionarles a los niños, las niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social. (Art. 39).

Sin duda, **responsabilidad** es la palabra clave para comprender el rol social de la familia en el cuidado y la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes.

Corresponsabilidad “es la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”. (Art. 10).

“El Estado colombiano reconoce el rol fundamental de **la familia como medio natural para garantizar la protección integral** de las niñas, niños y adolescentes; y su papel primario y preponderante en la educación y formación de los mismos”. (Decreto 860 de 2010, Art. 1).

Y **responsabilidad parental** “es la obligación inherente a la orientación, la crianza, el cuidado y acompañamiento de los niños, las niñas y adolescentes durante su proceso de formación, que incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre para lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos”. (Art. 14).

Finalmente, es preciso señalar que, en aras de garantizar el ejercicio efectivo de la corresponsabilidad y la responsabilidad parental, el Código de la Infancia y la Adolescencia contempla la **medida de amonestación**, consistente en:

“La conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, la niña o el adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden o que la ley les impone. Comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto”. (Art. 54).



¿Cuál es el rol de la familia en el SRPA?

Como se ha venido insistiendo, una de las novedades del SRPA es la incorporación del principio de corresponsabilidad por el cual el Estado, la sociedad y la familia deben cooperar para **prevenir** las conductas punibles en niños, niñas y adolescentes, y orientarles en el ejercicio responsable de sus derechos, en la asunción de su condición de ciudadanos y en el respeto a las normas².

En el caso de vinculación de un adolescente al SRPA por la comisión de un hecho punible, es función de estos tres actores apoyar el cumplimiento de los propósitos de las sanciones, potenciando las oportunidades protectoras, pedagógicas y restaurativas que ofrecen los procesos judiciales y de restablecimiento de derechos.



2. COLOMBIA. MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. Decreto 860 de 2010, por el cual se reglamenta la Ley 1098 de 2010, Código de la Infancia y la Adolescencia.

En lo que respecta a la familia, el Decreto 860 de 2010 reglamenta, en su Art. 9, las siguientes “obligaciones de los padres y de las personas responsables, con relación a los procesos que se adelanten por infracciones a la ley penal cometidas por los adolescentes mayores de 14 años”:

1. Acompañar moral y afectivamente al adolescente durante el proceso de responsabilidad penal.
2. Entregar el registro civil del adolescente y los demás documentos requeridos por la autoridad competente.
3. Estar presente y en disposición de colaboración en los acercamientos que lidere el Defensor de Familia para materializar la justicia restaurativa.
4. Firmar acta de compromiso de comparecer ante la autoridad judicial cuando esta lo requiera, en el evento de que se otorgue libertad al adolescente con proceso en curso.
5. Estar presente en todas las audiencias del proceso y en las diligencias procesales en las cuales el juez no lo considere improcedente.
6. Supervisar la conducta del adolescente durante la ejecución de la sanción impuesta por el juez, velando que se cumpla cabal y debidamente. (Art. 9).



Una de las novedades del SRPA es la incorporación del principio de corresponsabilidad por el cual el Estado, la sociedad y la familia deben cooperar para prevenir las conductas punibles en niños, niñas y adolescentes, y orientarlos en el ejercicio responsable de sus derechos, en la asunción de su condición de ciudadanos y en el respeto a las normas.

Cuando se produce privación de libertad (Art. 10), este mismo decreto establece que “si dentro del proceso penal adelantado respecto del adolescente se ordena la privación de la libertad, los padres o personas responsables de su cuidado deberán realizar visitas periódicas al lugar de retención para conocer las condiciones del adolescente, participar y apoyar los procesos de resocialización e informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en dicho lugar”³.

En lo que respecta a las medidas de restablecimiento de derechos contempladas en el Código de la Infancia y la Adolescencia, compete a los Defensores de Familia amonestar a los padres o a las personas responsables del cuidado de los niños, las niñas o adolescentes, frente al incumplimiento de las obligaciones. Ello comprende la orden perentoria de que cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar sus derechos, con la obligación de asistir a un curso pedagógico sobre


derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa en caso de inasistencia, equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Igualmente, el Código contempla que el incumplimiento de la obligación por parte de los padres o de las personas responsables del adolescente mayor de 14 años de comparecer a la citación proferida por la autoridad competente, o el incumplimiento de las obligaciones del acta de compromiso, dará lugar a que el Defensor de Familia imponga la medida de amonestación.

Desde la óptica de la protección integral, la palabra clave que define la función de la familia es **corresponsabilidad**. Esta función se ejerce prioritariamente en materia **preventiva**, proveyendo a los niños, las niñas y adolescentes entornos seguros, protectores, respetuosos y de afecto, donde sus derechos estén garantizados, con el apoyo del Estado y la sociedad.



3. A propósito de la privación de la libertad, la Regla 18.2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), establece que la separación de los hijos respecto de sus padres es una medida aplicada como último recurso y “ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario”.



Cuando se presenta un hecho punible y se da la vinculación de un adolescente al Sistema, caso en el cual se presume la vulneración de sus derechos y falencias en la protección integral, esta función de la familia debe ejercerse en todo el proceso judicial y de restablecimiento de derechos, contribuyendo activamente al propósito pedagógico de la sanción y las medidas, con la inclusión social del adolescente y la construcción de nuevos sentidos y perspectivas de vida.



“La red admite el ingreso y la salida de los miembros así como la posibilidad de cambios en las funciones que éstos desempeñan. Por lo tanto no pueden fijarse de antemano los límites que va a tener una red, sino que es necesario actualizar permanentemente las estrategias de comunicación y de relación para mantenerla activa dentro de la dinámica de ingreso y salida de sus miembros”. (ICBF, 2009).

Las redes sociales contribuyen a una percepción más positiva de nuestro ambiente, promueven el autocuidado, la autonomía y mejores usos de nuestros recursos personales y sociales.

Es importante resaltar que la corresponsabilidad de la familia también se hace efectiva en las acciones de reparación del daño a la víctima de la conducta punible. En este caso, el Código establece:

“Los padres, o representantes legales son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente”. (Art. 170).

¿Qué significa la familia como red social?

Una red social es un sistema abierto que posibilita la activación de recursos y la creación de alternativas novedosas para la resolución de problemas y la satisfacción de necesidades, gracias a intercambios entre diversos colectivos (familia, trabajo, barrio, organización, comunidad, etc)⁴.

Según el ICBF pueden identificarse los siguientes tipos de redes⁵:



4. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Lineamientos técnicos para la inclusión y atención de familias. Bogotá, 2009.

5. Ibíd.



Red Social Personal

“Es la suma de las relaciones que un individuo percibe como significativas o define como diferenciadas de la masa anónima de la sociedad. Existen pruebas de que una red personal estable, sensible, activa y confiable protege a las personas de las enfermedades y de los severos conflictos relacionales dentro de la familia, actúa como agente de ayuda, de derivación a los servicios y de colaborador para potenciar los efectos de las intervenciones que allí se ofrecen. En el terreno de la familia y de la protección infantil, son también evidentes las correlaciones entre las peores formas de maltrato, de abuso y la pobreza de la red social personal y de la familia”. (Sluzki, 1996).

Red Social Familiar

Es similar a la red personal, pero se refiere a los contactos de la familia como grupo. Representa un banco de recursos que se activa según las necesidades de la misma en diferentes niveles: i) familia, referente a las relaciones con la familia extensa; ii) ocupación, estudio o trabajo, referente a la participación de la familia en estas instancias; iii) instituciones y profesionales, referente al uso de servicios, y iv) vida social y comunitaria, referente a los vínculos con grupos de barrio, vecinos y otras actividades informales en las que participan los miembros de la familia, por ejemplo equipos deportivos, juntas de acción comunal, etc.

<p>Red Social Comunitaria</p>	<p>Opera por la participación activa de los habitantes de un barrio o municipio que, en calidad de comunidad, interactúan con las instituciones de la localidad. Dentro de la red comunitaria cada persona, grupo u organización es un actor social, es decir, un agente capaz de transformar su entorno, al tiempo que se transforma a sí mismo. En esa medida, la red comunitaria es capaz de identificar sus necesidades y articularse con las instituciones para que los programas y servicios se estructuren con base en diagnósticos de los problemas prioritarios y en una planeación orientada hacia la formulación de proyectos específicos.</p>
<p>Red de Servicios Intrainstitucionales</p>	<p>Es la red que se activa cuando es necesaria la participación de diversas áreas de la misma institución para el adecuado abordaje del caso. Por ejemplo, cuando en una familia en situación de desplazamiento se detecta abuso sexual o de maltrato y se requiere del concurso del equipo técnico de protección, simultáneamente con servicios comunitarios.</p>
<p>Red Interinstitucional e Intersectorial</p>	<p>En el caso del ICBF, esta red equivale al SNBF que está integrado por todas las instituciones del Estado: Ministerios, ICBF en el ámbito que corresponda (local, regional, nacional), Consejos de Política Social y Redes (p.ej., del Buen Trato o de Salud Mental), entre otras⁶.</p>

6. En el Cuadernillo No1 “ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes” se especifican las instituciones que hacen parte del SNBF.



7. GRACIA, E. y HERRERO, J. La comunidad como fuente de apoyo social. Evaluación e implicaciones en los ámbitos individual y comunitario.

En: Revista Latinoamericana de Psicología, 2006, No. 38, p. 327-342.

PALOMAR, J. y LANZAGORTA, N. Pobreza, recursos psicológicos y movilidad social.

En: Revista Latinoamericana de Psicología, 2005, No. 37, p. 9-41.

8. GALVÁN, J., et al. La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas. En: Salud Mental, 2006, No. 29, p. 68-74.

Las redes refuerzan lo adquirido o le sirven al individuo como apoyo en momentos de dificultad emocional, económica, familiar, etc. Al apoyo social se le atribuyen dos funciones principales: una función **instrumental**, entendiendo que las relaciones sociales son un medio para lograr un objetivo como la búsqueda de trabajo; y una función **expresiva** que considera las relaciones sociales como un fin en sí mismas, caracterizadas por la presencia de afectos y emociones.

Cuando un adolescente ingresa al SRPA por la comisión de un hecho punible, las redes familiares-sociales se convierten en una fuente de apoyo primordial. Se ha demostrado que el individuo que se encuentra en condición de riesgo y se siente apoyado por sus amigos y familia presenta menores índices de depresión y ansiedad y un mayor nivel de autoestima. A los adolescentes les permite afrontar, además, los problemas cotidianos, facilitándoles condiciones para manejar situaciones de tipo económico, material y psicológico⁷.

En suma, a través de las redes sociales positivas se pueden alcanzar estados de relativo bienestar, superar acontecimientos estresantes durante las diferentes etapas de la vida⁸ y fortalecer los factores protectores, disminuyendo así los riesgos de vulneración de derechos y las situaciones de conflicto con la ley penal.

“Tener una idea clara, definida y firme de lo que queremos alcanzar o llegar a ser es lo que nos señala el plan de vida futura, enmarcado dentro de un sistema de valores y convicciones que nos permita, de una manera organizada, caminar hacia la conquista de nuestros ideales”. (Fierro, Álvarez, 2006).

“Para definir el proyecto de vida se necesita claridad en las metas, jerarquizar los propósitos, recursividad y creatividad para escoger las estrategias y solucionar dificultades”. (Fierro, Álvarez, 2006).

¿Qué es el proyecto de vida?

El proyecto de vida se define como un conjunto de acciones que el individuo planea y lleva a la práctica con el objetivo de orientar su vida según motivaciones, anhelos y propósitos. En la medida en que se construye y modifica en el tiempo, la interacción con el entorno, especialmente familiar, se convierte en un factor decisivo.

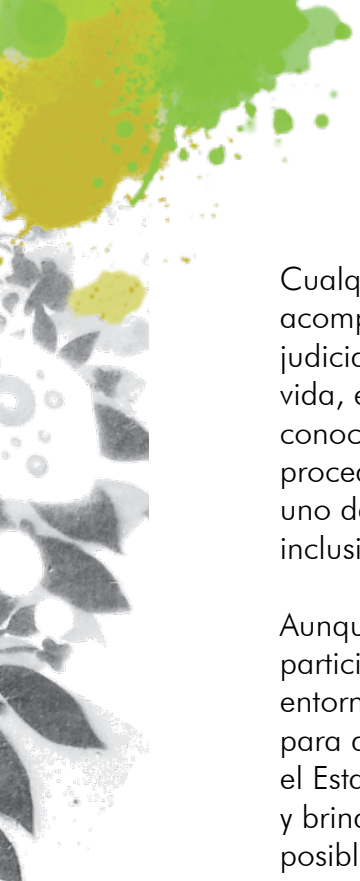
El proyecto de vida lo definen las metas de realización y superación personal. Es un proceso continuo durante el ciclo vital del ser humano que integra la historia, el presente y el futuro, así como las condiciones de contexto. Los proyectos de vida promueven la construcción de la identidad, motivan la participación en escenarios de desarrollo social y en dinámicas relacionales concretas que tienen en cuenta la edad, el género y la etnia, entre otros factores. La construcción de los proyectos de vida debe permitir a los niños, las niñas y adolescentes tomar decisiones libres e informadas, y desarrollar un pensamiento autocrítico, reflexivo y creativo. Pensar, sentir y actuar son dimensiones que están en su base⁹.

Cuando un adolescente ingresa al SRPA por una conducta punible en la que incurrió, es primordial identificar la visión de futuro para sí mismo y su familia (p.ej.: terminar su educación básica formal, prepararse en algún oficio que le permita ingresar al mercado laboral, reconstruir sus relaciones familiares, iniciar estudios técnicos o profesionales, etc.) y plantear acciones para facilitarle la vinculación a circuitos legales y hacer de la experiencia de la sanción una oportunidad.



9. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Proyecto de vida. Bogotá, 2012.





Cualquiera sea el objetivo, éste se convierte en un derrotero para el acompañamiento y la orientación al adolescente durante el proceso judicial y de restablecimiento de derechos. En efecto, el proyecto de vida, en algunas ocasiones, para los adolescentes inicia con el autoconocimiento y reconocimiento de su ser. De este punto de partida se procede a la construcción dinámica del mismo. Este aspecto debe ser uno de los ejes más trascendentales durante la intervención para la inclusión social y el trabajo con las familias.

Aunque en la construcción del proyecto de vida del adolescente participan la familia, personas significativas, y en ocasiones, actores del entorno social, la **autonomía** del adolescente es el factor fundamental para darle viabilidad y sostenibilidad. La **corresponsabilidad** de la familia, el Estado y la sociedad consiste, en este caso, en garantizar sus derechos y brindarle las condiciones adecuadas para que el proyecto de vida sea posible, en un marco de satisfacción, justicia, solidaridad y legalidad.

“Por sentido de vida entendemos aquella orientación que una persona le da a su vida, la cual puede expresarse como la dirección hacia una meta u objetivo, que se toma como un valor o principio fundamental”. (Ramírez y Saavedra, 1981).

“En la toma de decisiones frente al proyecto de vida, son ellos (los adolescentes) quienes finalmente deciden y proyectan su vida de acuerdo con sus potencialidades y las oportunidades que les brinda el medio”. (Fierro, Álvarez, 2006).

Referencias bibliográficas

- FIERRO, J. A. y ÁLVAREZ, D.M. Construcción de proyecto de vida como estrategia de atención y prevención de embarazo en adolescentes. Bogotá: Corporación Universitaria Minuto de Dios, 2006.
- GALVÁN, J., et al. La importancia del apoyo social para el bienestar físico y mental de las mujeres reclusas. En: Salud Mental, 2006, No. 29, p. 68-74.
- GRACIA, E. y HERRERO, J. La comunidad como fuente de apoyo social. Evaluación e implicaciones en los ámbitos individual y comunitario. En: Revista Latinoamericana de Psicología, 2006, No. 38, p. 327-342.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Proyecto de vida. Disponible en Internet:
- [http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Beneficiarios/Niñez_y_Adolescencia/ProyectoDeVida/PRESENTACION_PROUESTA - PROYECTO DE VIDA Oct 17.pdf](http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Bienestar/Beneficiarios/Niñez_y_Adolescencia/ProyectoDeVida/PRESENTACION_PROUESTA_-_PROYECTO_DE_VIDA_Oct_17.pdf)
- INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES. Resolución No 002366 de 2009 por la cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para la Inclusión y Atención de Familia.
- PALOMAR, J. y LANZAGORTA, N. Pobreza, recursos psicológicos y movilidad social. En: Revista Latinoamericana de Psicología, 2005, No. 37, p. 9-41.
- RAMÍREZ, C. A. y SAAVEDRA C. N. El sentido de la vida. Tesis de maestría en educación: orientación y consejería. Medellín: Universidad de Antioquia, 1981.



PROHIBIDA SU VENTA



Con el apoyo de:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Avenida Carrera 68 N° 64C-75 Sede de la Dirección General
PBX (57 1) 4377630 Bogotá D.C., Colombia.
Línea gratuita nacional ICBF: (57 1) 018000 91 80 80
Línea gratuita nacional para la Prevención del Abuso Sexual: (57 1) 018000 11 24 40
www.icbf.gov.co